



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nít 892400038-2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 735 DE 2014

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONTRATISTA: CAROLINA CASTRO DUQUE
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONAL ESPECIALIZADO
VALOR: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/cte.
PLAZO: CUATRO (4) MESES

El suscrito, **CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **72.203.225**, expedida en Barranquilla, en mi calidad de Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto No. 0266 del 02 de Octubre de 2013 y posesionado mediante acta 182 del 17 de Octubre de 2013, y facultado debidamente por el Decreto Departamental Nro.0251 del 26 de junio de 2014, la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **CAROLINA CASTRO DUQUE**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°. **40993174**, expedida en San Andrés Isla, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **Prestación de Servicios Profesional Especializado** que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

A) Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de un profesional Especializado en Epidemiología que deberá desarrollar las actividades prevista en el proyecto de fortalecimiento de las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario y vigilancia en salud pública en establecimientos penitenciarios y carcelarios, mejorar y fortalecer los procesos de Información y equipo técnico, para la Vigilancia en Salud Pública que permita cumplir con las funciones asignadas, al nivel nacional y facilitar la toma de decisiones en los diferentes niveles territoriales en cuanto a la vigilancia se refiere, De conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001 y Ley 09 de 1979, y de las facultades contenidas en el Decreto 3039 del 10 de Agosto de 2007 y la Resolución 425 del 11 de Febrero de 2008, (Decreto 2278 de 1982, Decreto 1500 de 2007, etc.), del Ministerio de la Protección Social, corresponde al Departamento a través de la Secretaria de Salud ejercer las acciones necesarias para la realización de vigilancia y control en salud Publica. **B)** Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. **C)** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 81 del decreto 1510 de 2013, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **D)** Que el/LA CONTRATISTA presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales, y propuesta del 12 de agosto de 2014 **E)** Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N°. **325 del 12 de agosto de 2014**. **F)** Que EL/LA CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULAS GENERALES:** Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL /LA CONTRATISTA**. Para efectos del presente Contrato de prestación de servicios los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL/LA CONTRATISTA, se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios profesionales en Epidemiología que deberá desarrollar las actividades prevista en el proyecto de fortalecimiento de las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario y vigilancia en salud pública. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO:** 1) 1) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades técnico-administrativas de la Oficina de Epidemiología, de acuerdo a los objetivos institucionales. (Estudios de campo, investigaciones epidemiológicas SIVIGILA, RUAF-ND, Laboratorio de Salud Pública. 2) Formular y evaluar la Programación Anual de Actividades de Epidemiología. 3) Elaborar, revisar, actualizar y socializar oportunamente los Documentos de

Gestión propios de la Oficina de Epidemiología, según los procedimientos establecidos (Plan Anual de Actividades, Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimientos, Guías de Atención, etc). 4) Coordinar y gestionar la capacitación y/o adiestramiento del personal, institucional. 5) Coordinar y mantener vínculos e intercambios con organismos de cooperación técnica nacional e internacional en el campo de la epidemiología, la bioestadística, la demografía, entre otras disciplinas aplicada al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública. 6) Coordinar el estudio de la Situación de Salud Institucional, con enfoque epidemiológico y el análisis anual de la situación de salud en el departamento, para información útil en los documentos de trabajo. 7) Realizar los informes de carácter oficial determinados por los lineamientos nacionales. 8) Actualizar de forma mensual página web de la institución sector salud, con indicadores de la situación de salud 9) El levantamiento del perfil epidemiológico de cada uno de los establecimientos carcelarios y penitenciarios del departamento el cual hará parte de la caracterización que deberá presentar la entidad territorial. 10) Revisar y analizar la notificación semanal con el fin de detectar alguna novedad, para la notificación inmediata según flujo de información establecido sobre cualquier evento de origen infeccioso que pueda convertirse en una situación de alto riesgo. 11) Analizar el comportamiento de los eventos de interés en salud pública dentro del establecimiento con el fin de detectar de manera oportuna comportamientos anormales. 12) Apoyar en las investigaciones a los brotes y demás situaciones de interés en salud pública que se notifiquen en los establecimientos penitenciarios y/o carcelarios. 13) En aquellas situaciones que se requiera ó conforme a los protocolos de vigilancia se llevará a cabo las búsquedas activas, en concordancia con los lineamientos de la circular 051 de 2012. 14) Realizar verificación de la situación hasta su control o eliminación. 15) Asistir a convocatorias Nacionales, relacionadas con el objeto del contrato 16) Realizar 1 asistencia técnica al Municipio de Providencia. 17) Realizar las adecuaciones técnicas y brindar soporte técnico en la concertación y elaboración del Plan Decenal de Salud Pública Departamental, de acuerdo a las dimensiones estratégicas.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE.**

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: **Cinco Millones de pesos (\$5.000.000.00) M/CTE,** contra entrega de los productos mensuales esperados, previo certificación de recibo a satisfacción del Secretario de Salud del Departamento.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente contrato será de: **Cuatro (4) meses,** contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Salud.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN: EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA: Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Salud, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE.** que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2014, con cargo a la identificación Presupuestal: **0503-3-1217-546** denominado fortalecimiento de las unidades de vigilancia en salud pública, Municipal y Departamental, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **2133 del 14 de agosto de 2014,** expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

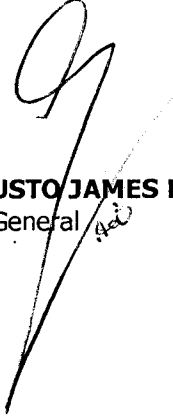
CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado.

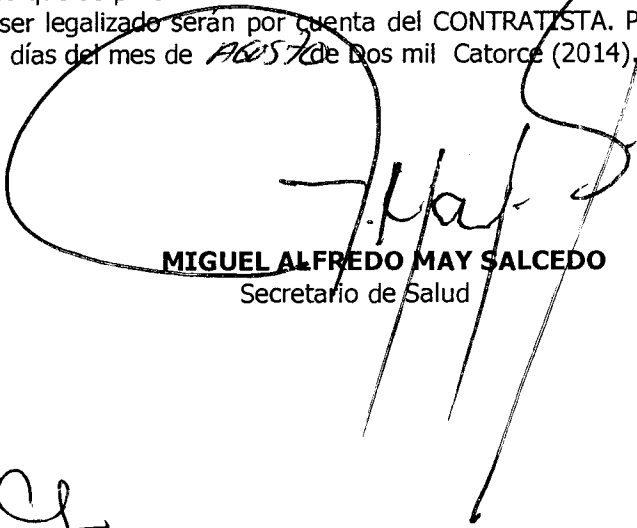
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta, B) El Contratista se obliga a asistir a las reuniones, capacitaciones, y talleres emanados por el Ministerio de Salud Protección Social, Instituto Nacional de Salud, Supersalud y demás Entidades de control, y realizaran Asistencias Técnicas al Municipio de Providencia de acuerdo al objeto del contrato y el Departamento asumirá

los gastos de transporte aéreo y alojamiento cuando se estime conveniente y necesario para cumplir con el objeto del contrato cuando así sea requerido, previa verificación y autorización del Secretario de Salud del Departamento y visto bueno de la Gobernadora, los gastos que ocasione como Consecuencia de lo anterior será cancelado del rubro 0503-3-1217-546 denominado fortalecimiento de las unidades de vigilancia en salud pública, Municipal y Departamental. EL/LA CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de disponibilidad presupuestal número 2133 de 14 de agosto de 2014. **2)** Registro presupuestal. **3)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría **4)** Certificación de Antecedentes Judiciales. **5)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **6)** Formato único de hoja de vida. **7)** Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. **8)** Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. **9)** Estudios previos. **10)** Registro Único Tributario (RUT). **11)** Certificado de no existencia en planta. **12)** Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, **13)** Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los ~~(28)~~ días del mes de ~~AGOSTO~~ de Dos mil Catorce (2014).


CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN
El Secretario General


MIGUEL ALFREDO MAY SALCEDO
Secretario de Salud


CAROLINA CASTRO DUQUE
EL/LA CONTRATISTA

Proyectó: Miguel Alfredo May Salcedo
Revisó/Aprobó: OAJ